

LEX SAPIENS

Consultorías Jurídicas Integrales

Señores

Juzgado Cuarto Promiscuo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Santa Marta

E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Radicado: 47001418900420220024800

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Duvis Stella Gonzalez Perez

RICARDO JOSÉ PINEDA LOPESIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.030.307 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 336556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **DUVIS STELLA GONZALEZ PEREZ**, en calidad de demandada, por medio del presente, doy **CONTESTACION A DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por los demandantes **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

A todos los hechos: Son Ciertos

SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos todas y a cada una de las pretensiones promovidas por la parte actora.

EXCEPCIONES

De Mérito:

Pago de la Obligación

La demandada, la señora **Duvis Stella Gonzalez Perez**, ha cancelado la totalidad del capital e intereses adeudados a la fecha, con la entidad **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, asimismo, la entidad demandante el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, envía oficio a la señora **Duvis Stella Gonzalez Perez**, reconociendo el pago de la obligación.

LEX SAPIENS

Consultorías Jurídicas Integrales

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Solicito señor juez, sea levantado el gravamen que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-71664 y que se envíen los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SOLICITUD DE CONCILIACION JUDICIAL

Solicito a usted señor juez, se cite a conciliar a la parte demandante con el fin de llegar a un acuerdo de refinanciación de la deuda total, ya que mi poderdante tiene interés en cancelar la deuda, sin embargo, las cuotas actuales son muy altas para su presupuesto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

1. Recibo de pago a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, por parte de la señora **Duvis Stella Gonzalez Perez**.
2. Documento del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, reconociendo el pago de la señora **Duvis Stella Gonzalez Perez**.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, nuestro e-mail: lexsapiensco@gmail.com

Cordialmente,

Ricardo Pineda Lopesierra
Ricardo José Pineda Lopesierra
C.C. No. 1.083.030.307
T.P. No. 336556



01-2303-202303170154436



Bogotá D.C.

Señor(a)

GONZALEZ PEREZ DUVIS STELLA

CR 89 # 28-19

SANTA MARTA / MAGDALENA

01-2303-202303170154436

Referencia: Centrales de Riesgo - **3655624400**

Reciba un cordial saludo por parte del Fondo Nacional del Ahorro.

Le informamos que a la fecha no hemos recibido el pago de su obligación. Lo invitamos a realizarlo lo más pronto posible a través de los siguientes medios:

- Pago electrónico por PSE (página web del FNA).
- Con el recibo de pago en cualquiera de las siguientes entidades recaudadoras: Banco Itaú, Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular.
- Para colombianos en el exterior, el pago se puede realizar a través de Western Unión.

Recuerde que, de no realizar el pago de manera oportuna, podría ser reportado negativamente en las centrales de riesgo afectando su historia crediticia, con la permanencia que establece la Ley de Habeas Data 1266 de 2008.

Estar al día con sus obligaciones financieras es la mejor referencia comercial para futuros créditos.

En caso de haber realizado su pago, por favor haga caso omiso de esta comunicación.

Cualquier información o aclaración adicional con gusto será atendida a través de nuestras líneas de atención en Bogotá (601) 307 7070, al 01 8000 527070 a nivel nacional, al #289 desde celulares Claro, Movistar o Tigo, o en cualquiera de nuestros puntos de atención.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

GA-FO-147 V2

PAGAR ANTES DE

04	17	2023
----	----	------

TOTAL A PAGAR \$ 4.965.865,00

CRÉDITO No. 3655624400

> Puntos de atención > Trámites y servicios

@fnaahorro /FNAColombia @FNAahorro fnaAHORRO

Mantén tus datos actualizados llamando a la línea 601 307 7070 en Bogotá, a la línea gratuita nacional: 01 8000 62 7070 o ingresando a nuestra página www.fna.gov.co

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:

HIPOTCARIO CICLICO DECRECIENTE

SALDO CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO

Cuotas o Cánones Totales	Cuota o Canon Actual	Cuotas o Cánones Pendientes	Cuotas o Cánones en mora	Interés corriente efectivo anual	Interés mora efectivo anual	Fecha de corte	Cotización UVR	UVR	Pesos
85.41	85.41	85.41	8	5.0	7.5	03 / 21 / 2023	336,6419	97.230,8246	32.731.909,53

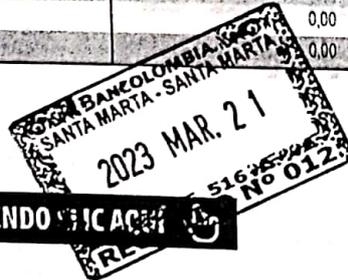
VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Abono a capital financiado	0,0000	0,00
Abono a capital opción de compra	0,0	0,0
Interés corriente	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés de mora	0,0000	0,00
Anticipos	0,0000	0,00
Otros cargos		0,00
Honorarios	0,0000	0,00
Gastos judiciales	0,0000	0,00
Fogafin	0,0000	0,00
Comisión Fondo Nacional de Garantías		0,00
Total aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DE LA CUOTA A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Abono a capital financiado	294.593,39
Abono a interés	125.762,66
Subtotal cuota	420.356,07
Seguro de Vida e Incapacidad	12.476,27
Seguro de Incendio y Terremoto	7.004,22
Seguro de Desempleo	30.353,88
Saldo vencido	4.455.597,84
Honorarios	0,00
Gastos judiciales	0,00
Otros cargos	40.056,25
Fogafin	0,00
Comisión Fondo Nacional de Garantías	0,00
Abono a capital opción de compra	0,0
Subtotal a pagar	4.965.864,53
Menos anticipos por pagos	0,00
Menos anticipos por cesantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

TOTAL A PAGAR	\$ 4.965.865,00
FECHA DE PAGO	
VALOR PAGADO	



PAGA EN LÍNEA HACIENDO CLIC AQUÍ

Favor leer las instrucciones al respaldo

...cancelar el plazo, previa aprobación, si cancela las cuotas vencidas, honorarios de abogado y



- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Santa Marta D.T.C.H., dieciséis (16) de febrero de 2023.

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

Atn. Dra. Rocío Paternostro Aragón – Jueza.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA
DEMANDADO: BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO
RADICACION: 47001418900420220032800
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES.

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.881.982, expedida en Santa Marta - Magdalena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 211406 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando como apoderado de la señora **BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO**, domiciliada y residente en el municipio de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.403.770 de Fundación Magdalena, estando dentro del término de traslado señalado por la Ley 2213 de 2022, me permito contestar la demanda de la referencia, incoada por el abogado **ALBERTO MARIO SUAREZ ESCARRAGA**, en representación de su poderdante el señor **JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA**, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO No. 1: NO ES CIERTO. La suma por la cual se obligó mi cliente y la fecha de creación del título son **falsas**. Mi mandante y el señor ISMAEL RODRIGUEZ TROUT giraron a la orden del señor JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA, un título valor representado en Letra de Cambio, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)**, creada el día cuatro (4) de enero del año 2008, comprometiéndose a pagar el capital el cuatro (4) de enero del año 2009 y los intereses de forma mensual.

HECHO No. 2: NO ES CIERTO. La fecha real de vencimiento del título acordado entre mi poderdante, el señor ISMAEL RODRIGUEZ TROUT y el señor JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA, fue una fecha diferente (doce meses después de entregar el dinero, es decir, el día nueve (9) de enero del año 2009) y anterior a la que indebida y arbitrariamente se escribió en la letra de cambio.



Derecho Constitucional
Servicios Públicos Domiciliarios
Derecho Penal y Civil



yosimarcerchar@gmail.com
(301) 462 3910
Calle 16 entre 5ta y 6ta
edif Santodomingo Ofi 304
Santa Marta



- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

De la suma de dinero originalmente prestada, esto es, **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)**, fueron pagados en su totalidad, quedando pendiente un pequeño saldo por concepto de intereses, razón por la cual el señor VALDEZ TIVAQUIRA no hizo devolución del título valor, hasta que se saldará en su totalidad la obligación.

HECHO No. 3: NO SE CONSIDERA COMO UN HECHO, y la afirmación no es cierta, pues la obligación no es clara, expresa ni exigible, en tanto hay dudas en su literalidad por el llenado incorrecto y arbitrario de los espacios en blanco, sin haber tenido en cuenta las instrucciones entregadas.

HECHO No. 4: NO ES CIERTO. Al momento de celebrarse el contrato de mutuo o de préstamo de dinero por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)**, se pactaron unos intereses al diez por ciento (10%), superior a la tasa máxima legal permitida, razón por la cual estos se entienden perdidos por parte del acreedor, tal como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, además de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990, en cuanto a la sanción por el cobro de intereses en exceso.

HECHO No. 5: ES CIERTO. Así lo acredita los documentos acompañados con la demanda.

HECHO No. 6: ES CIERTO. El lugar de cumplimiento de la obligación adquirida por el señor ISMAEL RODRIGUEZ TROUT junto con mi mandante, esto es, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)** fue la ciudad de Santa Marta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo, expresamente a nombre de mi poderdante, a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que más adelante argumentaré y por la cual solicito al Despacho se sirva a declarar probadas.

A su vez solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO

Una vez examinados los hechos y las pruebas aportadas, se logrará verificar que el texto del título fue alterado pues tal como se manifiesta en los hechos, las instrucciones dadas por parte de los deudores al momento de suscribir el título, no se encuentran conforme a la realidad, tal es el caso de la suma de dinero exigida y la fecha de la suscripción del título, que a todas luces se avizora diferente a la que realmente se realizó, pues se tienen recibos de caja por concepto de pago de cuotas de intereses con fechas anteriores a la fecha de





- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

suscripción que en el título aparece.

El Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 en su numeral 5, como excepción, la alteración del texto del título, así:

“Artículo 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)

5) La alteración del texto del título (...)”

De esta manera, queda probada esta excepción, pues resulta ilógico e irracional, que la firma y suscripción de la letra de cambio haya sido luego de haber pagado intereses, con lo que se puede afirmar sin lugar a dudas que el único fin con el que se intentó modificar esa fecha y el valor, era la de evitar que la acción cambiaria prescribiera.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La fecha de vencimiento del título fue acordada de manera verbal una vez se cumplieran DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la letra de cambio y entrega del dinero por parte del acreedor a los deudores, misma que tuvo fecha en el mes de enero de 2008, lo que quiere decir, que la fecha de vencimiento del título, sería en el mes de enero de 2009, fecha en la cual se haría exigible el pago de la deuda.

El Código de Comercio regula dentro de su artículo 784 en su numeral 10, como excepción, la prescripción, así:

“Artículo 784 Excepciones de la acción cambiaria: (...)

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”

El Código de Comercio regula la prescripción de la acción cambiaria en su artículo 789 así:

“ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Es así, que para que la demanda y sus pretensiones, hubieran tenido lugar a debatirse en juicio, debió haberse reclamado y ejercido la acción cambiaria antes del mes de enero de 2011, pues contando tres (3) años desde enero de 2008 y al momento de la presentación de la demanda en el año corriente 2022 dicha acción, por mandato de la ley ya se encuentra prescrita.

NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO.

Es correcto afirmar en este punto, que los espacios en blanco fueron llenados al arbitrio y de manera distinta a las instrucciones que se entregó en la letra de cambio en blanco, por parte de los deudores, desconociendo así la literalidad del contenido de sus instrucciones.



Derecho Constitucional
Servicios Públicos Domiciliarios
Derecho Penal y Civil



yosimarcercerchar@gmail.com
(301) 462 3910
Calle 16 entre 5ta y 6ta
edif Santodomingo Ofi 304
Santa Marta



- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Al respecto, el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejados en un título debe ser llenado conforme a las instrucciones que se han dejado:

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)”

Los espacios en blanco que fueron llenados de manera arbitraria, distinta e incorrecta, fueron la **suma exigida** y la **fecha de vencimiento**, pues según lo acordado de manera verbal entre las partes respecto a la suma fue de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)** y con relación a la fecha de cumplimiento era después de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del dinero, además, este espacio no fue llenado el mismo día de llenado de la letra de cambio, pues esta debería ser igual a la fecha de suscripción, la cual fue llenada de manera arbitraria un día diferente, con el solo ánimo de evitar laprescripción de la acción de cobro.

Es así, que el contrato de préstamo de dinero que se suscribió a través de la letra de cambio con espacios en blanco, debe ser declarado NULO, pues no se cumplió con las instrucciones entregadas para la fiel llenado de los espacios en blanco.

PAGO TOTAL DE LA DEUDA POR PERDIDA TOTAL DE INTERESES, SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO Y COMPENSACIÓN.

Teniendo en cuenta los valores pagados por concepto de intereses de plazo o corrientes que se demuestra en el recibo de caja No. 0692 y aportado como pruebas, se demuestra claramente que el señor **JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA**, se excedió en el cobro de intereses, pues si el capital era de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** los valores a pagar por concepto de intereses de plazo o corrientes, debieron cobrarse tal como manda el código de comercio en su artículo 884, teniendo como base el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha del año 2008, y de no del 10% como en efecto se realizó, pues como consta en el recibo de caja se hicieron pagos por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** por concepto de intereses.

LA INNOMINADA

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

IV. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Adhiero a los fundamentos de derecho presentados por el actor y adicionando el artículo 269 y siguientes del CGP.





- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

V. PRUEBAS.

Ruego a su señoría decretar, practicar y tener en cuenta dentro del actual proceso las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Señor juez, solicito se ordene a la parte demandante anexar y/o exhibir el físico Original de la letra de cambio girada al señor **JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA**.
- Recibo de caja no. 0692 del 8 de julio de 2008.

TESTIMONIALES:

Señora juez, solicito se fije fecha y hora para la declaración de los siguientes testigos:

- **ISMAEL RODRIGUEZ TROUT**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.635 expedida en santa marta, con correo electrónico ismael1967trout@gmail.com; celular: 318 4280026.

OBJETO DE LA PRUEBA: Quien estuvo presente en el momento de la creación de la letra de cambio y recibió la entrega del dinero que realizó el demandante por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar a este Juzgado al demandante **JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA** a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Sírvase citar a este Juzgado a mi poderdante la señora **BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO** a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Sírvase citar a este Juzgado al señor **ISMAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ** a la dirección de correo electrónico anexada en el acápite de pruebas testimoniales, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.





- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PRUEBA TECNICA

Solicito señor juez, se ordene realizar al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - GRAFOLOGOS FORENSES** o en su defecto con la **DIJIN**, la prueba TECNICA GRAFOLOGICA, del título valor representado en letra de cambio objeto de la presente demanda para determinar la falsedad del documento.

VI. ANEXOS

- Poder especial
- Las del acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

La demandada y el suscrito las recibiremos a través del correo electrónico: yosimarcerchar@gmail.com o al celular: 3014623910

Atentamente;

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
C.C. No. 1.082.881.982 de Santa Marta
T.P. No. 211406 del C.S.J.



Inversiones "REYVAL"

RECIBO DE CAJA

Reynaldo Valdés

Teléfonos: 4300171

Cels.: 315 708 2292 - 312 686 8254

No. **0692**

Fecha:

Jul 5 68

Valor \$:

310.000

Recibí de:

Familia

Por valor de:

Diez mil

Concepto:

Compra 150.000

Ingresos de 1987

160.000

Firma:



C.C. No.:



Bema Feme

para mí ▾

jue, 9 feb, 20:40 (hace 7 días)



Buenas Dr. Yosimar Cerchar

A través del presente correo electrónico te remito poder con la finalidad de que me representes dentro del proceso ejecutivo seguido en mi contra por el señor José Reynaldo Valdez.

Cordialmente,

Betty María Fernández Mercado.

CC.57.403.770 de Fundación (Magdalena)



- A B O G A D O -

YOSIMAR CERCHAR

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

Atn. Dra. Rocío Paternostro Aragón – Jueza.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA
DEMANDADO: BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO
RADICACION: 47001418900420220032800
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ** mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.881.982 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 211406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, el cual cursa actualmente en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

BETTY MARIA FERNANDEZ MERCADO
C.C. No. 57.403.770 de Fundación Magdalena

Acepto:

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
C.C. No. 1.082.881.982 de Santa Marta
T.P. No. 211406 del C.S. de la J



Derecho Constitucional
Servicios Públicos Domiciliarios
Derecho Penal y Civil



yosimarcerchar@gmail.com
(301) 462 3910
Calle 16 entre 5ta y 6ta
edif Santodomingo Ofi 304
Santa Marta